

Se suscribe á este periódico, que sale los Lunes, Miércoles y Viernes, en la casa-comercio de D. José Roson, calle de Malcocinado, al precio de 6 rs. al mes para los de esta ciudad, llevado á sus casas, y 8 para uera, franco de porte.



Las reclamaciones, comunicados y anuncios que se hagan, se remitirán á la expresada casa-comercio del Señor de Roson, francos de porte, pues de lo contrario no se recibirán.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

LUNES 15 DE JULIO DE 1850.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 456.

### BOLETIN EXTRAORDINARIO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA DE HOY 12 DE JULIO DE 1850.

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 12 del actual me dice por extraordinario lo siguiente:*

Por la adjunta Gaceta extraordinaria se enterará V. S. del triste suceso ocurrido en la tarde de hoy: el estado de salud de S. M. la REINA continúa siendo completamente satisfactorio. Lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.

GACETA QUE SE CITA.

#### GACETA EXTRAORDINARIA DE MADRID

DEL VIERNES 12 DE JULIO DE 1850.

ARTICULO DE OFICIO.

SU Magestad la REINA que sintió ayer á las seis de la tarde los primeros síntomas de un próximo alumbramiento, siguió toda la noche en el mismo estado y toda la mañana de hoy hasta que á las cuatro de esta tarde dió á luz un robusto Principe de Asturias, el cual desgraciadamente falleció á los pocos minutos, habiendo recibido el agua de socorro. Todos los recursos del arte han sido ineficaces para conservar la vida.

El Sr. Presidente del Consejo y los demás Sres. Ministros se presentaron en la estancia en que esperaban los altos funcionarios del Estado que habian sido convocados al efecto y el Cuerpo Diplomático extranjero, seguidos de la Sra. Aya del Principe que conducia su cadáver. El Duque de Valencia, profundamente afectado, anunció el triste suceso á los circunstantes por encargo de S. M. el Rey, á quien su profundo dolor no permitia verificarlo, y en seguida el primer Médico de Cámara manifestó que la posicion viciosa del feto en el acto de nacer, habia sido la única causa de la desgracia, pues que S. M. la REINA habia estado y continuaba perfectamente. Por último declararon los Médicos de Cámara que el Principe que se hallaba á la vista de todos estaba muerto.

Los circunstantes dieron entonces visibles muestras del dolor que tan desgraciado acontecimiento les causaba, si bien llevando el consuelo de que S. M. la REINA continúa en muy buen estado de salud.

*Cuyo desgraciado acontecimiento pongo con el mayor disgusto en noticia del público. Zamora 15 de Julio de 1850.—P. I. D. S. G.: Fermín Ladron de Cegama.*

GACETA EXTRAORDINARIA DE MADRID

DEL SÁBADO 13 DE JULIO DE 1850.

ARTICULO DE OFICIO.

El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros ha recibido el parte siguiente:

Excmo. Sr.—S. M. la Reina ha dormido tranquila algunos ratos, y no experimenta por ahora otras molestias que las que son propias de su estado.—Palacio de Madrid á las 7 de la mañana del 13 de Julio de 1850.—Excmo. Sr.—(Firmado.) Juan Francisco Sanchez.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Núm. 458.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino en comunicacion fechada en 13 del actual á las cinco de la tarde me dice lo siguiente:

«El estado de salud de S. M. la REINA es completamente satisfactorio. S. M. ha descansado algunos ratos. Lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.»

Lo que se pone en conocimiento del público á los fines oportunos. Zamora 15 de Julio de 1850.== P. I. D. S. G.: Fermin Ladrón de Cegama.

Núm. 459.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á este Gobierno de provincia el Real decreto siguiente.

REAL DECRETO.

En consideracion á las razones que Me ha expuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea á las inmediatas órdenes del Ministro de Hacienda una comision temporal que se ocupará exclusivamente en la calificacion de la capacidad, conocimientos y demas circunstancias personales que reúnan los empleados de todas clases dependientes del mismo Ministerio que actualmente se hallen cesantes, con sueldo del Estado ó sin él.

No estan sujetos á esta calificacion los que hayan desempeñado en propiedad destinos superiores de la Administracion, desde la clase inclusive de Intendentes de provincia; quedando á cargo del Ministro de Hacienda el examen de sus circunstancias para determinar los que de ellos hayan de volver al servicio activo.

Art. 2.º Se compondrá esta comision de un Presidente y cuatro Vocales, el primero de la clase de Gefes superiores de la Administracion, y los últimos de la de Intendentes, con el número ademas de los auxiliares que el Ministro del ramo juzgue necesarios, debiendo unos y otros gozar por solo el tiempo que dure este cometido, ademas del haber de su cesantia, de una asignacion proporcionada, con cargo al artículo único, capítulo 17, seccion 9.º del imprevisto del presupuesto de Hacienda.

Art. 3.º Los Gefes de todas las dependencias de la Administracion central y provincial evacuarán sin demora los informes que les pida la comision, facilitándole cuantos datos y noticias sean necesarios para la mayor exactitud en sus calificaciones. Igualmente evacuarán los pedidos de la comision las Autoridades no dependientes del Ministerio de Hacienda.

Art. 4.º La comision examinará y calificará:

1.º Los conocimientos y capacidad que los cesantes hubieren acreditado en cada uno de los diferentes empleos de la carrera de Hacienda que hayan servido, con expresion de todos ellos, y del tiempo que los desempeñaron.

2.º La aplicacion, celo y laboriosidad que hayan mostrado en el servicio.

3.º Su capacidad física, edad y estado de salud.

Art. 5.º Como resultado de la calificacion respecto de las circunstancias indicadas en el artículo anterior, y de la moralidad y pureza indispensable para toda clase de empleos, la comision pondrá al Ministerio de Hacienda la clase de destinos para que respectivamente juzgue que sean á propósito los cesantes á quienes califique segun los conocimientos y capacidad que hayan demostrado en cada uno de los ramos de la Administracion económica.

Art. 6.º La comision abrirá desde luego los oportunos registros, donde con la debida claridad y exactitud consten todas las circunstancias y la historia oficial del empleado cesante, con las observaciones que fueren conducentes al objeto de su calificacion.

Art. 7.º Tan luego como quede instalada la comision, se pasarán á la misma por los Directores generales y demas Gefes de la Administracion central y provincial las hojas de servicio de los empleados cesantes, y los expedientes y documentos que existan y fueren necesarios para la mas exacta calificacion.

Art. 8.º Todos los emplados cesantes sin haber del Tesoro que aspiren á volver al servicio activo presentarán á la comision en el término de dos meses, contados desde esta fecha, sus hojas de servicio, solicitando su calificacion de capacidad, debiendo en las instancias que hagan sobre colocacion expresar que lo han verificado.

Art. 9.º La comision pasará mensualmente á

dicho Ministerio nota de las calificaciones que hubiere hecho, con arreglo á lo establecido en el art. 4.º, distinguiendo los que sean cesantes con goce de haber, y los que no le disfruten por falta del suficiente número de años de servicio, á fin de tenerlos presentes en las propuestas y provisiones que se hagan de los destinos vacantes, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 7 de Setiembre de 1849.

Art. 10. Una instruccion particular determinará como hayan de subdividirse entre los individuos de la comision los trabajos que quedan á esta atribuidos.

Dado en Palacio á 3 de Junio de 1850.—Rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda.—Juan Bravo Murillo.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para la debida publicidad y noticia de todos los empleados cesantes, tanto con sueldo del Estado, como sin él, á quienes puedan tocar los beneficios del preinserto Real decreto. Zamora 10 de Julio de 1850.—El Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.

Núm. 460.

Por la Direccion general de lo contencioso de Hacienda pública con fecha 18 de Junio último se comunicó á este Gobierno de provincia lo siguiente:

El Sr. Ministro de Hacienda comunica con esta fecha al Vice-presidente del Consejo Real la Real orden que dice así:—Dada cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente promovido por el Conde de Salvatierra, con objeto de acreditar su derecho á la indemnizacion de los diezmos que percibia en varios pueblos de la provincia de Zamora, S. M. se ha dignado declarar:

1.º Que los títulos presentados por el referido Conde de Salvatierra constituyen una prueba legitima y completa del derecho que ejercita.

2.º Que en su consecuencia sea indemnizado de los diezmos que percibia en S. Vicente del Barco, Losilla, S. Pedro y Sta. Eufemia.

3.º Que se proceda á la liquidacion del haber indemnizable en la forma y modo que determinan las disposiciones vigentes, practicándola las oficinas de provincia en el término de cuatro meses, para que pueda tener lugar su ultimacion en el periodo que marca el art. 12 del Real decreto de 15 de Mayo, y haciendo constar el interesado las cargas que gravitaran sobre indicados diezmos ó su absoluta libertad de ellas.

Y 4.º Que se comunique esta resolucion al Gobernador de Zamora para que dé conocimiento de ella al interesado, y haga insertar de oficio el

aviso conveniente en el Boletín oficial de la provincia como el art. 14 de dicho Real decreto ordena. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y fines consiguientes.

Lo que en conformidad de lo prevenido, he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para la debida publicidad y noticia de los respectivos pueblos. Zamora 9 de Julio de 1850.—El Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.

Núm. 461.

Por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino en 1.º del actual se me ha dirigido la Real orden siguiente:

De acuerdo con lo propuesto por la Direccion de Correos y Ultramar, S. M. la Reina se ha servido disponer que los pueblos que costean los conductores distribuidores de su correspondencia queden relevados del pago de las consignaciones de apartado á que se les sujeta por algunas Administraciones de aquel ramo.—Y lo digo á V. S. de Real orden para su conocimiento y el de los pueblos de esa provincia que puedan estar interesados en lo resuelto por S. M.

Lo que se inserta en este periódico para su publicidad y efectos correspondientes. Zamora 10 de Julio de 1850.—El Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.

Núm. 462.

Por el Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino en 6 del actual se me ha dirigido la Real orden siguiente.

El Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino dice con esta fecha al Inspector general de la Guardia civil lo que sigue.—Visto cuanto resulta del expediente instruido en este Ministerio sobre la consulta de V. E. proponiendo que no se obligue á los individuos del cuerpo de su mando á declarar en juicio los nombres de las personas que les denuncien confidencialmente la perpetracion de un delito ó el paradero de su autor: Considerando que los individuos de la Guardia civil previenen los delitos é intervienen en la aprehension de los presuntos reos, por su propio instituto y como agentes de la Administracion: que si á los medios de investigacion de que puede valerse la Guardia civil para llenar su objeto se les quitase el caracter de reservados, en la mayor parte de los casos careceria aquella de las noticias necesarias y se veria por consiguiente privada de prestar útiles servicios al orden público y á la seguridad personal, y por último, que los agravios

y vejaciones que se puedan ocasionar al denunciado por la guardia civil á consecuencia del proceso, dependen de la Autoridad que dispone la detencion ó de la Autoridad judicial, S. M. la Reina, de conformidad con el dictámen de las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo Real, ha tenido á bien declarar que por regla general no debe obligarse á los individuos de la Guardia civil á revelar los nombres de sus confidentes, á no ser cuando, absuelto el reo, declare el Tribunal que ha habido malicia en la denuncia, y que hay lugar á proceder contra su autor, en cuyo caso, prévia la competente autorizacion del superior en gerarquía, podrá obligarse á los individuos de dicho cuerpo á revelar el nombre del denunciador.—De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes.

*Lo que se inserta en este periódico para su publicidad y efectos correspondientes. Zamora 12 de Julio de 1850.—Fermin Ladron de Cegama.*

Núm. 463.

DIRECCION DE GOBIERNO.

CORREOS.

Siendo el primordial deseo del Gobierno el crear el nuevo sistema de sellos para el franqueo prévio de la correspondencia pública el que los vecinos de todos los pueblos del Reino se aprovechen de las ventajas que proporciona tan beneficiosa institucion; y deseando yo por mi parte que los de esta provincia no sufran el menor perjuicio en esta parte, como lo sufririan seguramente careciendo de ellos, he dispuesto encargar por medio de la presente circular á todos los Alcaldes que desplieguen una esquisita vigilancia para conocer si todos los estancos de sus respectivos pueblos están provistos de dichos documentos, y del número en que conozcan que hay falta me dén el correspondiente aviso para dictar la medida convenienté. Zamora 2 de Julio de 1850.—P. A. D. S. G., el Vice-presidente del Consejo: *Fermin Ladron de Cegama.*

Núm. 464.

*Por el Juez de primera instancia de Orense se me ha dirigido la siguiente comunicacion.*

La noche 22 de Junio último fue hallado en el riachuelo de esta ciudad titulado Manzanares y sitio que llaman los Pasares el cadáver de un hombre absolutamente desnudo, sin haberse encontrado su ropa ni vestigio alguno del grave delito co-

metido en su persona; pues aun cuando no resulta con lesiones exteriores de consideracion, fue estrangulado y muerto antes de ser arrojado al agua con lujación de la 1.ª y 2.ª vértebras cervicales, segun declaracion de los facultativos. Apesar de la multitud de diligencias practicadas al efecto no ha podido averiguarse quien sea el muerto; quien ó quienes los autores de tal atentado; siendo muy probable que aquel no fuese vecino de esta ciudad, sino que viniese á ella con objeto de interés ó algun motivo que le acarrease su desgracia. En tal ansiedad no acertando á donde dirigir mis pasos para llenar cumplidamente mi deber, no me queda otro arbitrio que el de la publicidad y escitar por medio de los periódicos oficiales el celo de todas las autoridades y el interés de los particulares á cuya noticia llegue el suceso, ya sean ó no parientes del difunto, para que en el caso de tener ó de que adquieran cuálquiera noticia ó racional sospecha, tanto acerca de la identidad del espresado cadáver, cuyas señas irán á continuacion, como del autor ó autores del delito, lo pongan inmediatamente en mi conocimiento, procediéndose por dichas autoridades á la prision de estos; con cuyo objeto ruego á V. S. se sirva mandarlo insertar en el Boletín oficial de la provincia de su digno mando.

*Lo que se inserta en este periódico oficial á los fines que espresa la preinserta comunicacion. Zamora 8 de Julio de 1850.—El Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.*

*Señas del cadáver que se cita.*

Edad de 24 á 30 años, estatura regular, robusto, cara redonda y llena, color bueno, y poblado de barba especialmente el vigote, pelo negro ojos castaños, nariz un poco abultada, labios id.

ANUNCIOS.

Por acuerdo del Ayuntamiento, vecinos y terratenientes de este pueblo de Peleas de Arriba se arriendan los pastos de rastrogera y hoja de viña de su término que podrá mantener de 700 á 800 cabezas de ganado lanar en la rastrogera, y hasta 1500 á 1400 en la hoja de viña. Los que deseen hacer proposiciones lo verificarán antes del dia 20 del presente mes en que se dará de rematé.—El Alcalde: *José Perez.*

En el pueblo de Moraleja del Vino el dia 9 del corriente por la noche desapareció una burra de casa de D. Pedro Avedillo; sus señas son las siguientes: alza da poco menos de 5 cuartas, mohina, rabijareña, pelo negro; la persona que supiese su paradero lo podrá en conocimiento del Sr. Alcalde del referido pueblo.

IMPRESA DE PABLO VALLECILLO,  
calle de Malcocinado, núm. 5.